

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 12 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 12 párrafo primero, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 fracción III, 5, 27 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Los daños en viviendas, instalaciones, carreteras, sistemas de riego agrícola, servicios básicos y comunicaciones, en diversos municipios de los Estados de Oaxaca, por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, y la responsabilidad del Gobierno Estatal de atender con todos los recursos con que cuenta, la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas y contribuir a la restauración de los daños, así como a la normalización de la actividad económica en el menor tiempo posible.

Que por la intensidad del citado fenómeno natural, la población civil sufrió daños considerables en sus viviendas, así como en la infraestructura en instalaciones del sector productivo y gubernamental, es necesario brindar apoyo inmediato a cada sector para establecer el bienestar entre los habitantes de todos los municipios afectados.

Que es necesario la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes de las zonas afectadas, así como reactivar la actividad productiva dañada a causa del mencionado sismo, por lo que es de considerar oportuno su restauración y la normalización de las actividades económicas en forma inmediata, mediante el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en los mismos.

Se considera conveniente apoyar a los contribuyentes de las zonas afectadas a fin de que cuenten con liquidez para hacer frente a sus compromisos económicos, por lo que es pertinente diferir la obligación de efectuar pagos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, mismos que no generaran los accesorios a los que alude el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Permitir, a quienes tributan en el Impuesto sobre la prestación de servicios de Hospedaje, diferir la obligación de presentar las declaraciones bimestrales correspondientes a 2017, así como otorgar facilidades para que el entero del Impuesto de referencia se realice en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio por el que se paguen estos ingresos se presten en las zonas declaradas de emergencia extraordinaria que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017.

A los contribuyentes del Impuesto Cédular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, se les difiere la obligación de presentación de la declaración correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.

Resulta igualmente oportuno otorgar estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas que dentro de las zonas de emergencia extraordinaria requieran los servicios públicos registrales.

Que de conformidad con el artículo 93 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas puede eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o sus accesorios y autorizar estímulos fiscales, cuando se afecte la situación de algún lugar, región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Primero: Se otorga estímulo fiscal a las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Cédular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles del 100 por ciento de accesorios que se generen del cuarto al sexto bimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y el diferimiento de la presentación de declaraciones y entero del Impuesto conforme a lo siguiente:

Bimestre	Fecha de presentación de la declaración y entero del impuesto
Cuarto de 2017	17 de enero de 2018
Quinto de 2017	19 de febrero de 2018
Sexto de 2017	20 de marzo de 2018

Segundo: A las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se les otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento de accesorios que se generen del cuarto al sexto bimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y el diferimiento de la presentación de declaraciones y entero del Impuesto conforme a lo siguiente:

Bimestre	Fecha de presentación de la declaración y entero del impuesto
Cuarto de 2017	17 de enero de 2018
Quinto de 2017	19 de febrero de 2018
Sexto de 2017	20 de marzo de 2018

Tercero: Se otorga estímulo fiscal a las personas físicas, morales o unidades económicas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del 100 por ciento de accesorios que se generen del cuarto al sexto bimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como diferir la obligación de presentar declaraciones bimestrales y el entero del Impuesto del cuarto, quinto y sexto bimestres del presente ejercicio, mismas que se podrán presentar conforme a lo siguiente:

Bimestre	Fecha de presentación de la declaración y entero del impuesto
Cuarto de 2017	17 de enero de 2018
Quinto de 2017	19 de febrero de 2018
Sexto de 2017	20 de marzo de 2018

Cuarto: Para ser beneficiados de los estímulos fiscales anteriores, deberán solicitarlo a través del correo electrónico estimulos.estatales@finanzasoaxaca.gob.mx, o ante las Delegaciones Fiscales ubicadas en las zonas afectadas.

Quinto: Se otorga estímulo fiscal a las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los servicios públicos registrales contenidos en los artículos 25 fracciones III, IX y XI; y 26 fracciones II, III, VII, IX, X y XII de la Ley Estatal de Derechos vigente, consistente en el 100 por ciento de los derechos causados que se encuentren dentro de la circunscripción territorial dentro de las zonas afectadas.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- Acudir a las oficinas autorizadas por el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, y
- El beneficio otorgado será vigente hasta el 28 de febrero de 2018.

Sexto: No se realizarán acciones de control de obligaciones y coactivas de créditos fiscales determinados, durante el periodo de septiembre a diciembre de 2017, a los contribuyentes que residan en las zonas afectadas y que tengan adeudos fiscales estatales; reactivando dichos procedimientos a partir del 1 de enero de 2018.

Séptimo: Para efecto del presente Acuerdo, se consideran zonas afectadas los municipios del estado de Oaxaca que se listen en las declaratorias de emergencia extraordinaria que se publiquen por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017.

Transitorio

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
El Subsecretario de Finanzas

Jorge Antonio Benítez Calva

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de septiembre de 2017.